

24 JUN 1994

REC. TC N. 1321 / 16

Convención Nacional Constituyente


REFORMA DE TEXTO CONSTITUCIONAL

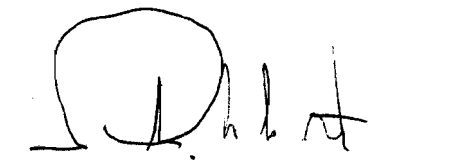
LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

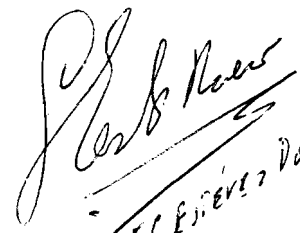
S A N C I O N A

Refórmase el artículo 63 de la Constitución Nacional que en una de sus partes quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo n° - El Congreso podrá pedir informes por escrito al poder Ejecutivo sobre cualquier asunto vinculado directa o indirectamente con el interés público. El pedido de informes deberá ser aprobado por el voto afirmativo de la tercera parte de sus miembros y el Poder Ejecutivo lo deberá constestar en un término no mayor de veinte días.


Alfredo P. Basso


Norberto de Porta


Carlos Noves
C. E. S. E. V. E. S. D. O. B. A. O.

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La facultad parlamentaria de interpelar a los ministros, supone otra no menos importante que consiste en pedir informes escritos al Poder Ejecutivo sobre cualquier asunto vinculado directa o indirectamente con las atribuciones del Congreso, sea en ejercicio de su función legislativa o de sus facultades de contralor. Biscaretti ha distinguido los pedidos de informes de las interpelaciones: "Las preguntas surgidas en Inglaterra, donde todavía se emplean con frecuencia (eficaces) consisten en solicitar aclaraciones al gobierno, para saber si un hecho es cierto, si el gobierno ha adoptado o va a adoptar medidas en orden a determinadas cuestiones".


En cambio, "las interpelaciones (de origen francés) difieren de las anteriores en cuanto que la petición de aclaración se refieren específicamente a la conducta o intención de un ministro o de todo el gabinete, y mira por tanto, a determinar un auténtico debate sobre la orientación política perseguida (Biscaretti di Ruffia, Paolo).

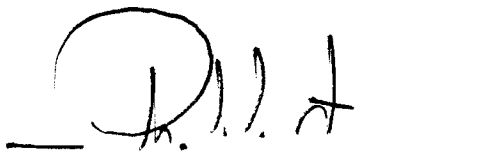
El regimen constitucional de nuestro país "unicamente" ha establecido los pedidos de informes, decidiendo consecuentemente a la interpelación, a las votaciones de desconfianza y a cualquier tipo de "censura parlamentaria".

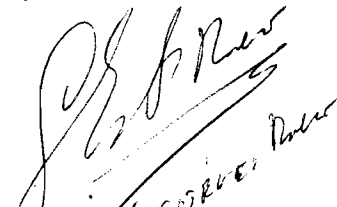
"Con todo, aquellos no son nada desdeñables".

Sería conveniente estipular el término dentro del cual el Poder Ejecutivo deba responder estos pedidos de informes, ya que la experiencia institucional argentina demuestra que, al no existir un plazo, el gobierno lo contesta si quiere y cuando quiere.

Por lo demás, y a fin de hacer más transparente la gestión de gobierno, sería conveniente establecer que la aprobación de un pedido de informes por parte de alguna de las cámaras, deba reunir un porcentaje menor de votos que el que se requiere para aprobar una ley.


Alfredo P. Brea


Norberto Le Porta


G. RIVERA